

| | | | |
|--|---|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|---|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



Fecha y hora: 29/11/2021 11:36:57
Dirigido a: EDGAR ALBARRACIN COGOLLO
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la RESOLUCIÓN No. 20216060018935 del 18 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0084 de fecha 17 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 3.989,86 m2), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K10 + 897,42 ID y final K11 + 047,66 D las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-278039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030226000000000”, se procede a notificar por AVISO a los señores EDGAR ALBARRACIN COGOLLO identificado con C.C. 13.745.629, ANA ALBARRACIN COGOLLO identificada con C.C. 37.729.793 y ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA identificada con C.C. 37.823.476 en su calidad de propietarios de la zona de terreno que se requiere.*

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la RESOLUCIÓN No. 20216060018935 del 18 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0084 de fecha 17 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 3.989,86 m2), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K10 + 897,42 ID y final K11 + 047,66 D las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-278039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030226000000000”, que se adjunta con el presente aviso en siete (7) folios.*

Frente a la RESOLUCIÓN No. 20216060018935 del 18 de noviembre de 2021, procede el recurso de reposición en efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

| | | | |
|--|---|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|---|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0084**

de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación S02014871 del veintidós (22) de noviembre de 2021 la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. convocó los señores EDGAR ALBARRACIN COGOLLO identificado con C.C. 13.745.629, ANA ALBARRACIN COGOLLO identificada con C.C. 37.729.793 y ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA identificada con C.C. 37.823.476, a comparecer a notificarse de la mencionada RESOLUCIÓN No. 20216060018935 del 18 de noviembre de 2021, oficio de Citación enviado así: a) por correo certificado de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S.A. al domicilio del señor EDGAR ALBARRACIN COGOLLO el día 25 de noviembre de 2021 bajo la guía No. 700065366922, recibido el 26 de noviembre de 2021 y b) al correo electrónico anacogollo10@hotmail.com de la señora ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA apoderada de la señora ANA ALBARRACIN COGOLLO, el día 25 de noviembre de 2021 recibido el 25 de noviembre de 2021.

| | | | |
|--|--|--|--|
|  INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7 Fecha y hora de Admisión: 11/25/2021 8:38:22 AM Tiempo estimado de entrega: 11/26/2021 6:00:00 PM | | Responsable de Iva, Autorretenedores de Renta Resolución 007004 de Septiembre 17 de 2012, Licencia MINTIC 001057. | |
| FACTURA DE VENTA POS:0 | | | |
| DESTINO | | | |
| BUCARAMANGA\SANT\COL | | | |
| DESTINATARIO | | | |
| edgar albarracin cogollo CC.:13745629 KR 38 # 42 - 72 Tel: 3168782765 Cod. postal 0 | | | |
| NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO | |  700065366922 | |
| | | Fecha Impresión : 11/25/2021 8:40:07 AM | |
| DATOS DEL ENVÍO | | LIQUIDACIÓN | |
| Empaque: SOBRE MANILA Vr comercial: 15,000 Piezas: 1 peso x vol: 0 peso en kilos: 1 No bolsa: 0 No de folios: 0 Dice Contener: documentos | | NOTIFICACIONES Vr. sobre flete: 300 Vr. descuento: 0 Vr. otros conceptos: 0 Vr Imp.otros conceptos: 0 Valor total: 8,000 Forma de Pago: Contado | |
| | | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar | |
| | | \$ 0 | |
| REMITENTE | | | |
| CSS CONSTRUCTORES NI .: 8320065995 KR 31 # 40 - 33 MEJORAS PUBLICAS Tel: 3186148693 LEYDI.GONZALEZ@CSS-CONSTRUCTORES.COM BUCARAMANGA\SANT\COL | | | |
| x _____ Nombre y Firma | | | |
| CONTRATO | | | |
| MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |
| www.interrapidisimo.com – PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 <small>a9fb80d6-4dc3-4a20-b732-f0a4a12860d1</small> | | | |

GLO-ENT-R-01

No. 700065366922

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700065366922 | Fecha y Hora de Admisión 11/25/2021 8:38:22 AM |
| Ciudad de Origen BUCARAMANGA/SANTICOL | Ciudad de Destino BUCARAMANGA/SANTICOL |
| Dice Contener documentos | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 4494 - PTO/BUCARAMANGA/SANTICOL/CL 41 31 75 | |

REMITENTE

| | |
|--|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) CSS CONSTRUCTORES | Identificación 8320065995 |
| Dirección KR 31 # 40 - 33 MEJORAS PUBLICAS | Teléfono 3186146693 |

DESTINATARIO

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) edgar albarraquin cogollo | Identificación 13745629 |
| Dirección KR 38 # 42 - 72 | Teléfono 3168782765 |



ENTREGADO A:

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO | |
| Identificación 1 | Fecha de Entrega 11/26/2021 |

CERTIFICADO POR:

| | |
|---|---|
| Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO | |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Fecha de Certificación 11/27/2021 4:13:10 AM |
| Guía Certificación 3000209229199 | Código PIN de Certificación a9fb9036-4dc3-4e20-b732-f0a4a12680d1 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



| | | | |
|--|---|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|---|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

AUTOVIABP-JUAN CAMACHO

De: AUTOVIABP-JUAN CAMACHO <autovia.jur.pred1@css-constructores.com>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:57 a.m.
Para: anacogollo10@hotmail.com
CC: AUTOVIABP-IVAN ROJAS; CSS-CAMILA PARRA
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN 20216060018935
Datos adjuntos: CITACIÓN NOTIF. RESOLUCIÓN BUPA-1-0084.pdf; GUIA ENVIO CITACION.pdf

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021

Señores:
EDGAR ALBARRACIN COGOLLO
ANA ALBARRACIN COGOLLO
ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA

Predio: LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC)
Vereda: FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo)
 Floridablanca, Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal del Oficio de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20216060018935 del 18 de noviembre de 2021 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030226000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-278039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0084.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en Coordinación con la **CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** en virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016**, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., en la oficina ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en el Barrio Mejoras Públicas, Carrera 31 No. 40-33, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030226000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-278039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0084.



| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06</p> | <p>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</p> <p>AVISO</p> |  |  |
|---|--|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiéndole que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AUTOVIABP-JUAN CAMACHO

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:58 a.m.
Para: anacogollo10@hotmail.com
Asunto: Entregado: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN 20216060018935
Datos adjuntos: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN 20216060018935.eml

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[anacogollo10@hotmail.com \(anacogollo10@hotmail.com\)](mailto:anacogollo10@hotmail.com)

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPROPIACIÓN 20216060018935

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0084**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018935



Fecha: 18-11-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página and.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 434-89860 ext. 1367



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

RESOLUCIÓN No. 20216060018935 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial “**BUCARAMANGA – PAMPLONA**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Bucaramanga – Pamplona”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0084** de fecha 18 de agosto de 2017 y alcance del 22 de octubre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 3.989,86 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: **inicial K10 + 897,42 ID y final K11 + 047,66 D** las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE SAN MARTIN** (Según FMI) / **SAN MARTIN** (Según Título Adquisitivo) / **SAN MARTIN VDA VERICUTE** (Según IGAC), ubicado en la Vereda **FLORIDABLANCA** (Según FMI) / **VERICUTE** (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-278039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. **6827600020000003022600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1

| | | | | |
|--------------------------|----------------------|------------------|-----------------|---|
| ÁREA | 0 Has 3.842,45 m² | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTES |
| ABSCISAS | | NORTE | 0,95 m | EDGAR ALBARRACÍN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2) |
| INICIAL | K10+897,42 ID | SUR | 56,65 m | LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P34-P42) |
| FINAL | K11+047,6 D | ORIENTE | 179,29 m | EDGAR ALBARRACÍN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P34) |
| LONGITUD EFECTIVA | 150,24 m | OCCIDENTE | 157,58 m | VÍA VEREDAL (P42-P1) |

AREA REQUERIDA 2

| | | | | |
|-------------|-------|----------------|-----------------|--------------------|
| ÁREA | 0 Has | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTES |
|-------------|-------|----------------|-----------------|--------------------|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

RESOLUCIÓN No. 20216060018935 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

| | | | |
|--------------------------|-------------------------|------------------|--|
| | 0.147,41 m ² | | |
| ABSCISAS | | NORTE | 0,00 m |
| INICIAL | K10+906,72 I | SUR | 6,74 m |
| FINAL | K10+936,01 I | ORIENTE | 32,54 m |
| LONGITUD EFECTIVA | 29,29 m | OCCIDENTE | 33,33 m |
| | | | ÁNGEL MARÍA SARMIENTO GALVIS (P66) |
| | | | LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P71-P73) |
| | | | VÍA VEREDAL (P66-P71) |
| | | | ÁNGEL MARÍA SARMIENTO GALVIS (P73-P66) |

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |
|--|----------|------|----------------|
| Bosque secundario con Pasto Kikuyo, Guadua, Mango, Cedro, Guayaba, Guanábana y Helecho | 3.989,86 | N/A | m ² |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1340 del 6 de junio de 2001 de la Notaria Primera de Bucaramanga.

Que los señores **EDGAR ALBARRACIN COGOLLO** identificado con C.C. 13.745.629, **ANA ALBARRACIN COGOLLO** identificada con C.C. 37.729.793 y **ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA** identificada con C.C. 37.823.476, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron así:

1. Inicialmente **JOSE DOLORES RODRIGUEZ BUSTOS**, adquirió el dominio del predio por **COMPRAVENTA** hecha al señor **MIGUEL FLOREZ CARDENAS** mediante Escritura Pública No. 2385, otorgada el 12 de julio de 1977 en la Notaria Segunda de Bucaramanga, Registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 300-72928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. Posteriormente **FLOR DE MARIA HERNANDEZ RANGEL** y **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DURAN**, adquirieron el dominio del inmueble por **COMPRAVENTA PARCIAL** hecha a **JOSE DOLORES RODRIGUEZ BUSTOS**, mediante Escritura Pública No. 996, otorgada el 5 de mayo de 2000 en la Notaria Primera de Bucaramanga, Registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 300-72928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Esta venta parcial dio apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-272613. Por medio de esta misma Escritura se declaró la parte restante a favor del vendedor **JOSE DOLORES RODRIGUEZ BUSTOS**, acto jurídico registrado como "IDENTIFICACIÓN" en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 300-72928 y dio apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-272614. La Escritura Pública No. 996, otorgada el 5 de mayo de 2000 en la Notaria Primera de Bucaramanga quedó Registrada en la anotación No. 001 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria segregados 300-272613 y 300-272614 respectivamente.
3. Finalmente, los señores **EDGAR ALBARRACIN COGOLLO**, **ANA ALBARRACIN COGOLLO** y **ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA** adquirieron el predio en mayor extensión así:
 - 3.1. Por **COMPRAVENTA** hecha a los señores **FLOR DE MARIA HERNANDEZ RANGEL**, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DURAN** y **JOSE DOLORES RODRIGUEZ BUSTOS** mediante Escritura Pública No. 1340, otorgada el 6 de junio de 2001 en la Notaria Primera de Bucaramanga registrada en la anotación No. 002 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-272613 y 300-272614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
 - 3.2. Los señores **EDGAR ALBARRACIN COGOLLO**, **ANA ALBARRACIN COGOLLO** y **ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA** hicieron el **ENGLOBE** de los 2 predios mediante Escritura Pública No. 1340, otorgada el 6 de junio de 2001 en la Notaria Primera de Bucaramanga registrada en la anotación No. 003 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-272613 y 300-272614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, acto jurídico que dio apertura al Folio objeto de estudio No. 300-278039. Es de anotar que los Folios de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 300-272613 y 300-272614 están *cerrados*.
 - 3.3. La Escritura Pública No. 1340, otorgada el 6 de junio de 2001 en la Notaria Primera de Bucaramanga está registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **300-278039**.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS

Página 3 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

RESOLUCIÓN No. 20216060018935 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL de fecha 12 de febrero de 2018, se formuló a los titulares inscritos, señores EDGAR ALBARRACIN COGOLLO identificado con C.C. 13.745.629, ANA ALBARRACIN COGOLLO identificada con C.C. 37.729.793 y ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA identificada con C.C. 37.823.476, la Oferta Formal de Compra No. S02004111 de fecha 29 de mayo de 2018 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

La oferta formal de compra No. S02004111 de fecha 29 de mayo de 2018, fue notificado Personalmente en la oficina del Concesionario el 15 de septiembre de 2018, a los señores EDGAR ALBARRACIN COGOLLO, ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA y ANA ALBARRACIN COGOLLO.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, procedió a realizar actualización de ficha, plano y estudio de títulos, por solicitud del señor EDGAR ALBARRACIN COGOLLO y el colindante Sur, el señor LUIS BELTRAN VILLAMIL LOPEZ para el área requerida 1 y colindante Nor-oriental el señor ANGEL MARIA SARMIENTO GALVIS para el área requerida 2, a lo cual se procedió a realizar el levantamiento topográfico de cada predio y de tal manera hacer la respectiva aclaración y actualización de las áreas requeridas para el proyecto, lo anterior según Concepto Técnico elaborado por la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, realizó el Alcance al estudio de títulos de fecha 22 de octubre de 2019 en el cual conceptuó que: “la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE SIN OBSERVACIONES”.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ, LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ, LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 28 de septiembre de 2020 del Predio BUPA-1-0084, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 59.448.914)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|---|--------|----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| UNIDAD FISIOGRAFICA 1 | Ha | 0,398986 | \$ 140.000.000 | \$ 55.858.040 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 55.858.040 |
| CULTIVOS Y ESPECIES | | | | |
| Bosque secundario Pasto kikuyo, Guadua, Mango, Cedro, Guayaba, Guanábana y Helecho. | M2 | 3989,86 | \$ 900 | \$ 3.590.874 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 3.590.874 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 59.448.914 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0084 de fecha 28 de septiembre de 2020 elaborado por la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ, LONPRAVIAL.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que la misma se allegó extemporáneamente y además no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ, LONPRAVIAL de fecha 28 de septiembre de 2020, formuló a los titulares inscritos, EDGAR ALBARRACIN COGOLLO, ANA ALBARRACIN COGOLLO Y ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012624 de fecha 18 de marzo de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012624 de fecha 18 de marzo de 2021, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02012623 de fecha 18 de marzo de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Página 4 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------|------------------|-----------------|---|----------------------------------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------|--|--------------|--------|--|----------------|---------------|------------|---------|---------------------------------------|--------------|-------------|----------------|----------|---|--------------------------|----------|------------------|----------|----------------------|
| <p>RESOLUCIÓN No. 20216060018935 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”</p> <p>Que el Alcance a la Oferta formal de compra No. S02012624 de fecha 18 de marzo de 2021, fue notificada Personalmente en la oficina del Concesionario el 31 de marzo de 2021, a los señores EDGAR ALBARRACIN COGOLLO y ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA como propietaria y apoderada de ANA ALBARRACIN COGOLLO.</p> <p>Que mediante oficio S02012625 de fecha 18 de marzo de 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02012624 de fecha 18 de marzo de 2021, la cual quedo inscrita el 6 de abril de 2021 en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-278039.</p> <p>Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-278039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen, medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.</p> <p>Que mediante memorando No. 20216040146033, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-1-0084 del 18 de agosto de 2017 y alcance del 22 de octubre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214091091922.</p> <p>Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.</p> <p>Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.</p> <p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:</p> <p>Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0084 de fecha 18 de agosto de 2017 y alcance del 22 de octubre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 3.989,86 m2), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K10 + 897,42 ID y K11 + 047,66 D las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE SAN MARTIN (Según FMI) / SAN MARTIN (Según Título Adquisitivo) / SAN MARTIN VDA VERICUTE (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (Según FMI) / VERICUTE (Según IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 6827600020000003022600000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-278039, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:</p> <p>AREA REQUEURIDA 1</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">ÁREA</td> <td style="width: 15%;">0 Has 3.842,45 m²</td> <td style="width: 15%;">LINDERO</td> <td style="width: 15%;">LONGITUD</td> <td style="width: 40%;">COLINDANTES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ABSCISAS</td> <td>NORTE</td> <td>0,95 m</td> <td>EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2)</td> </tr> <tr> <td>INICIAL</td> <td>K10+897,42 ID</td> <td>SUR</td> <td>56,65 m</td> <td>LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P34-P42)</td> </tr> <tr> <td>FINAL</td> <td>K11+047,6 D</td> <td>ORIENTE</td> <td>179,29 m</td> <td>EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P34)</td> </tr> <tr> <td>LONGITUD EFECTIVA</td> <td>150,24 m</td> <td>OCCIDENTE</td> <td>157,58 m</td> <td>VÍA VEREDAL (P42-P1)</td> </tr> </table> <p>AREA REQUEURIDA 2</p> | | | | ÁREA | 0 Has 3.842,45 m ² | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTES | ABSCISAS | | NORTE | 0,95 m | EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2) | INICIAL | K10+897,42 ID | SUR | 56,65 m | LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P34-P42) | FINAL | K11+047,6 D | ORIENTE | 179,29 m | EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P34) | LONGITUD EFECTIVA | 150,24 m | OCCIDENTE | 157,58 m | VÍA VEREDAL (P42-P1) |
| ÁREA | 0 Has 3.842,45 m ² | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ABSCISAS | | NORTE | 0,95 m | EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INICIAL | K10+897,42 ID | SUR | 56,65 m | LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P34-P42) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FINAL | K11+047,6 D | ORIENTE | 179,29 m | EDGAR ALBARRACIN COGOLLO Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P34) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LONGITUD EFECTIVA | 150,24 m | OCCIDENTE | 157,58 m | VÍA VEREDAL (P42-P1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0084**

RESOLUCIÓN No. 20216060018935 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

| ÁREA | 0 Has 0.147,41 m² | LINDERO | LONGITUD | COLINDANTES |
|--------------------------|----------------------|------------------|----------|--|
| ABSCISAS | | NORTE | 0,00 m | ÁNGEL MARÍA SARMIENTO GALVIS (P66) |
| INICIAL | K10+906,72 I | SUR | 6,74 m | LUIS BELTRÁN VILLAMIL LÓPEZ (P71-P73) |
| FINAL | K10+936,01 I | ORIENTE | 32,54 m | VÍA VEREDAL (P66-P71) |
| LONGITUD EFECTIVA | 29,29 m | OCCIDENTE | 33,33 m | ÁNGEL MARÍA SARMIENTO GALVIS (P73-P66) |

Incluyendo los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

| DESCRIPCIÓN | UN | DENS | CANTIDAD |
|---|----|------|----------|
| Bosque secundario Pasto kikuyo, Guadua, Mango, Cedro, Guayaba, Guanabana y Helecho. | M2 | N/A | 3.989,86 |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **EDGAR ALBARRACIN COGOLLO C.C. 13.745.629, ANA ALBARRACIN COGOLLO C.C. 37.729.793, ANA DE DIOS COGOLLO PINEDA C.C. 37.823.476**, titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

| | | | |
|--|---|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|---|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0084

RESOLUCIÓN No. 20216060018935 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

Página 7 de 7

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

| | | | |
|--|---|---|---|
| REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06 | AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO |  |  |
|--|---|---|---|

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0084**

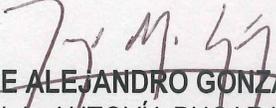
PUBLICACIÓN

Se publica el presente AVISO en lugar visible de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en las oficinas de Autovía Bucaramanga Pamplona, igualmente se publica en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Autovía Bucaramanga – Pamplona, el día _____, siendo las siete y media (7:30) AM., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, el día _____ siendo las cinco (5) PM.

Para constancia,


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte